

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:10 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 15 día del mes de mayo de 2018, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS YOLANDA ZARCO PERTUZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00257-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA identificada con C.C. No. 1.076.200.910 y T.P. No 270628 C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la demandante.

Parte Demandada:

GUSTAVO RUSSI SUÁREZ identificado con C.C. 79.521.955 y T.P. 77649 del C.S.J. como apoderado sustituto del Ministerio de Defensa Nacional. Se reconoce personería

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en virtud del memorial que llegó a la presente audiencia. **El presente auto se notifica en estrados.**

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- La existencia y deceso de JENDANLUBER ZARCO, según el Registro Civil de Nacimiento y defunción (fol. 34 y 35 respectivamente).
- El señor antes mencionado estuvo vinculado al Ejército Nacional como soldado voluntario, conforme a la hoja de servicios. (fol. 32).
- La entidad accionada negó la solicitud de pensión por muerte del soldado voluntario JENDANLUBER ZARCO a la accionante, según Resolución No 2064 del 01 de junio de 2017. (fol. 26-28)
- La entidad accionada reconoció a la señora Doris Yolanda Zarco Pertuz el cien por ciento como beneficiaria de las prestaciones sociales del antes mencionado, en su condición de progenitora del soldado voluntario JENDANLUBER ZARCO, de conformidad con la Resolución No. 19358 del 03 de mayo de 2002. (fol. 33)
- Según el informe administrativo por muerte, la muerte del soldado voluntario JENDANLUBER ZARCO, fue calificada como en simple actividad (fol. 31).

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Se declare la nulidad de la Resolución No. 2064 del 01 de junio de 2017, mediante la cual se negó el derecho pensional a la demandante. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a favor de la demandante, la pensión de sobreviviente, desde el 8 de noviembre de 2001.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es posible que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reconozca y pague a la señora DORIS YOLANDA ZARCO PERTUZ una pensión de sobreviviente por ser la madre de JENDANLUBER ZARCO, quien se encontraba vinculado al Ejército Nacional como soldado voluntario, momento en el cual murió en simple actividad en vigencia de la Ley 100 de 1993, antes de expedirse el Decreto 4433 de 2004. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda obrante a folios 24 a 38, estos documentos hacen alusión a la petición elevada por la demandante y su correspondiente respuesta (acto demandado), resolución de reconocimiento de prestaciones sociales a favor de la demandante, informe administrativo por muerte, registro civil de nacimiento y de defunción del soldado voluntario JENDANLUBER ZARCO, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: BEATRIZ ESTER MARTÍNEZ RODÍGUEZ y ROSA INGRID GUTIÉRREZ GAMERO. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas, la cual será recaudada a través de videoconferencia en la ciudad de Santa Marta.

7.2. Parte demandada:

Documentales solicitadas: Se negará oficiar al grupo de prestaciones sociales del Ministerio de Defensa, para solicitar envío de los documentos descritos, en

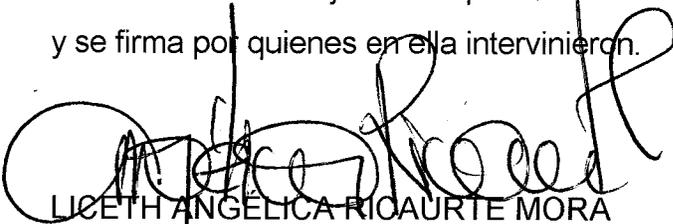
razón a que ya reposan en el expediente y tampoco fueron tachados y/o objetados los mismos.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

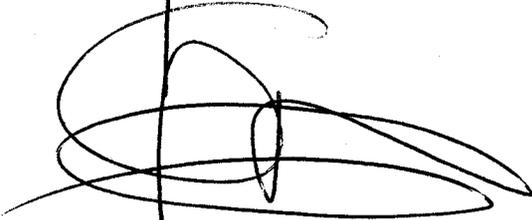
Se fija para el **DÍA 27 DE JULIO DE 2018 A LAS 9 A.M.** Se notifica en estrados.
Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:10 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA

Apoderada de la demandante



GUSTAVO RUSSI SUÁREZ

Apoderado de la demandada